

**Recurso 54/2018****Resolución 59/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de marzo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L.** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Málaga” (Expte. 15/17 SJI), convocado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta Resolución, así como en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Por último, el 16 de febrero de 2018, el citado anuncio se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 42.

El valor estimado del contrato asciende a 2.610.726 euros.

**SEGUNDO.** El 23 de febrero de 2018, tuvo entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso



especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, S.L. (en adelante, SEPROTEC), contra el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el de prescripciones técnicas (PPT) que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

**TERCERO.** Con fecha 26 de febrero de 2018, la Secretaría de este Tribunal requirió a la entidad contratante el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

**CUARTO.** En el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, el 26 de febrero de 2018 tiene entrada escrito por el que la recurrente solicita se la tenga por desistida del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

**QUINTO.** Por la Secretaría del Tribunal, con fecha 27 de febrero de 2018, se solicita a SEPROTEC que aporte declaración responsable sobre la vigencia del poder otorgado a la persona que actuó en representación de aquella, teniendo entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía dicha documentación el 5 de marzo de 2018 .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre [actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre], con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*



*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

En el supuesto analizado se ha de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, SL**, con relación al recurso interpuesto contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Málaga” (Expte. 15/17 SJI), convocado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

